

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA NUEVA GRANADA

Gonzalo Hernández de Alba

Uno de los primeros acuerdos que el progresista gobierno de Carlos III tomó ante el desarrollo de los acontecimientos que se venían sucediendo en la Francia de 1789 fue el de prohibir o, al menos, limitar la difusión de sus experiencias y, sobre todo, de las ideas en que se fundamentaban. Así, el 21 de septiembre el conde de Floridablanca se dirigía en los siguientes términos al Inquisidor General de España Agustín Rubín de Cevallos: El Santo Oficio debe encargarse de recoger "todo impreso o manuscrito que se esparza, relativo directa o indirectamente, contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia a nuestro venerado monarca y al Vicario de Jesús Cristo, por ser semejantes ideas anti-Evangélicas, y expresamente contra las doctrinas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo".¹ Se debe tener especial cuidado en detener y destruir un cierto discurso que comenzaba así: "Artículos- los hombres nacen y permanecen libres..." Prácticamente en la misma fecha se hizo colocar en la lista de las obras prohibidas, por peligrosa para el poder civil, la salvación de las almas, la estabilidad de la tradición y el imperio de la iglesia, un libro titulado los *Derechos del hombre*. Bien pronto la noticia del real mandato llegó hasta el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias y la obra fue incluida en un edicto publicado el 13 de diciembre de 1789.²

Lo que no deja de llamar la atención ante tanta precaución es que el libro no existía en español por aquel entonces. Algunas copias francesas se habían descubierto en la península, en el norte de Castilla y en las Provincias Vascongadas. El Santo Oficio sabía que el Obispo de Palencia poseía una obra en francés "que contiene al parecer las máximas, y reglas fundamentales, y formas de gobierno en la constitución francesa y que estaba permitiendo que se hiciesen copias y se pusieran en circulación".³ Pese a estas denuncias, nadie se había

preocupado en realizar una traducción del primer gran resultado de la Convención francesa. Las pesquisas, seguramente minuciosas, de los inquisidores de Cartagena y de otros tribunales de Indias fueron ciertamente infructuosas. No fue posible encontrar ninguna versión original o traducción en cualquier idioma de tan temidos artículos, al menos durante los primeros años de las convulsiones y partos de la República de los Franceses.

¿Por qué tantas precauciones, de dónde tanta anticipación? En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no hay nada nuevo. No se encuentra nada que de alguna manera no se hubiera expresado con anterioridad al 89. El viejo derecho romano, las obras de algunos teólogos católicos y protestantes, los pensadores del liberalismo inglés, los revolucionarios norte-americanos, los filósofos de la Ilustración los piensan y los difunden; con ellos pretenden fundamentar alguna teoría; afirman el principio esencial que hace posible establecer la totalidad de ellos: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos". Además, es la clara pretensión de los pensadores del siglo XVIII; se confunden con los derechos naturales, esos que derivan de la naturaleza misma del hombre, que se expresan en su propia existencia. Basta con reflexionar, con hacer uso de la razón, para que aparezcan con toda la fuerza de la evidencia. Regados en la teoría, dispersos en las discusiones, no pueden ser peligrosos, ya que apuntan a un *debe ser* lejano que no logra modificar conductas individuales ni encauzar movimientos colectivos. La libertad y la igualdad aparecen como quimeras lejanas y utópicos ideales. Lo que la Convención francesa realiza no es otra cosa que la universalización de lo que en el pensamiento inmediato y en el texto de la Revolución norteamericana, sus constituciones, aparece como limitado y circunscrito. Limitado, por permanecer en el campo de la aclaración teórica. Circunscrito, por ser expresión de necesidades locales, de aspiraciones casi parroquiales.

Lo que los Constituyentes quieren expresar de manera clara y definitiva no es otra cosa que la ra-

1. Cit. Richard Herr: *España y la Revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1969, p. 201.

2. José Toribio Medina: *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valencia Ed., 1978, p. 198.

3. Cit. Herr, op. cit., p. 203.

zón de ser de una lucha por la renovación universal que no quiere ponerse límites, que no acata fronteras, que no respeta estamentos, que no quiere creer en tradiciones inmediatas. Así, todo hombre debe saber cuales son sus derechos, hacia dónde tiende la sociedad y por qué debe luchar. Esos artículos, nemotecnia política colectiva, se lo recuerda. La Declaración aprobada el 26 de agosto de 1789, no es un código, sino una serie de sugerencias que prescribe al legislador dejar al individuo, al ciudadano, todo el margen de libertad compatible con el interés general y los derechos de los demás. En cada uno de sus artículos aparecen las ideas-fuerza de la Ilustración, modeladas en fórmulas simples, que al ser expresadas en un contexto de renovación, se convierten en las ideas-fuerza de la revolución. Es por ello que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano va más allá de sus inmediatos o mediatos antecesores, y es aquí donde radica su novedad y descanza su peligrosidad para cualquier manifestación del *antiguo régimen*. Por su universalidad sirven de fundamento indiscutible, por objetivo y racional, a todas las construcciones jurídicas posteriores; proporciona sentido al desarrollo de un nuevo modelo de estado. Razón tenía el gobierno del rey de España cuando pretendió anticiparse a los hechos.

I

En agosto de 1794 principia el vía-cruce de Antonio Nariño y el recorrido accidentado de la Declaración de los Derechos del Hombre entre nosotros. Complejas son las circunstancias, difíciles los hechos, dolorosas las etapas que tiene que sufrir el Precursor en esta su primera salida. Tan sólo pretendo destacar algunos aspectos, más que nada formales, de este primer acto del drama.

El 23 de agosto un oscuro soldado español, José Arellano, presenta ante las autoridades una delación que hace mover la bien engrasada maquinaria represiva del gobierno colonial. Entre otros supuestos crímenes de otros criollos, se hace patente que el Tesorero de Diezmos tradujo y publicó, en su *Imprenta Patriótica*, y en la propia Santa Fe un detestable papel que contiene las execrables máximas de los franceses. Aparece, por fin, la tan temida y esperada publicación en español. Así lo comunica el Virrey Ezpeleta al Padre Presidente del Hospicio de los Capuchinos en la capital: “Estando informado de haberse exparcido circularmente en varias provincias de este Reino dos papeles impresos, dirigidos el uno contra nuestra santa religión y el otro contra el Gobierno, en que

se publican los Derechos del Hombre y se vierten especies sediciosas con el fin de pervertir los ánimos de los habitantes de este Reino e inducirlos a precipitarse en los excesos que son consiguientes a la errada y detestable doctrina...”⁴

El 5 de septiembre el Virrey se dirige a la Inquisición de Cartagena ordenando se practiquen las indagaciones necesarias para averiguar quiénes habían hecho circular el texto, por qué medio lo habían recibido, “y si no pudiese ser, y hubiese persona que los haya visto o tenido noticia de ellos, se averiguará, mediante formal y reservada información, quienes lo hayan tenido y de donde lo tuvieron, hasta recogerlos, si se hallan, o que de las mismas diligencias se haga ver no haberse podido adelantar más”.⁵ El 19 don José de Ezpeleta se dirige a todas las autoridades del Reino y los altos dignatarios civiles y religiosos de las colonias, solicitándoles sea detenido el papel impreso y quienes lo distribuyan o posean. Ahora proporciona la filiación de la hoja sediciosa. “Las señales del impreso –afirma– son de hallarse en papel grande, grueso y prieto, en cuarto, con mucha margen, todo en letra bastardilla y de tres clases de mayor a menor, siendo la más chica la de una nota, o especie de adición con que finaliza la cuarta y última hoja”.⁶

Se debe anotar que el prolongado juicio seguido a Nariño se centra en “la impresión, sin licencia, de un papel intitulado *Los derechos del hombre*”.⁷ A la acusación central de no haber obtenido la debida licencia “del superior gobierno”, responden don Antonio y José Antonio Ricaurte, en la *Defensa* de 1795, de la siguiente manera: “... pudiéndose imprimir sin licencia, todo folleto que no pase de un pliego de marca, no era preciso, para su impresión, hacer uso de la confianza que merecía al gobierno, estando el papel de los Derechos del Hombre en menos de un pliego de papel”.⁸ Al cargo de ser responsable de la impresión, responde Nariño el 6 de mayo de 1795: “De todos los autos y exquisitas diligencias que se hicieron por todo el Reino, se sabe que sólo un número cortísimo de sujetos de esta ciudad vieron el papel, y no se ha encontrado ni un solo ejemplar

4. Guillermo Hernández de Alba: *El proceso de Nariño*, Bogotá, Presidencia de la República, 1980, vol. 1, p. 15.

5. J.T. Medina, op. cit., p. 198.

6. G. Hernández, op. cit., vol. 1, p. 24.

7. Op. cit., vol. 1, p. 375.

8. Op. cit., vol. 1, p. 426.

de él; luego aunque la publicación de una noticia historial se quisiera mirar como delito, no lo sería en este caso, porque no se puede llamar publicación el haberlo visto un cortísimo número de hombres ilustrados que quizá ya lo habían visto en otra parte”.⁹

El hecho concreto, tantas veces recordado por Nariño y esgrimido por el abogado Ricaurte, es que nunca se pudo hallar ejemplar alguno de su traducción. Es por ello que solicita sea incluido en el expediente el tomo tercero de la *Historia de la Revolución de mil setecientos ochenta y nueve y del establecimiento de una Constitución francesa*, impresa en París en 1790. Al tener en cuenta los sucesos del juicio y la sentencia, su majestad Carlos IV los aprueba ampliamente y felicita a las autoridades del virreinato por la forma de proceder en la causa y por “lo relativo a la quema por mano de verdugo en la plaza mayor, del libro de donde se copió el referido de *Los derechos del hombre*, con el alegato contestación a la nueva acusación fiscal y todas sus copias”.¹⁰

Sobre la difusión social de los diez y siete artículos de la Convención de 1789, nos proporciona un claro testimonio José María Espinosa, el Abanderado de Nariño, al recordar en sus *Memorias*: “Entonces (en julio de 1810) oí hablar de la publicación de los *Derechos del hombre* que hizo Nariño en tiempos del Virrey Ezpeleta...”¹¹ La primera edición realmente pública de la traducción de Nariño es la que se realiza en 1811 en Santa Fe. El autor agregó, única modificación, la siguiente *Nota*: “Para que el público juzgue los 17 Artículos de los Derechos del Hombre que me han causado 16 años de prisión y de trabajos que se refieren en el antecedente escrito, los inserto aquí al pie de la letra... *Ellos no tenían ninguna nota que hiciese la aplicación a nuestro sistema de aquel tiempo*; pero los tiranos aborrecen la luz y al que tiene los ojos sanos”.¹²

II

El 11 de diciembre de 1797 una comunicación de la Real Audiencia de Caracas se refiere a la devaluación de la conjura de julio en la Guaira. Señalan

9. Op. cit., vol. 1, p. 299.

10. Op. cit., vol. 1, p. 565.

11. José María Espinosa: *Memorias de un Abanderado*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1983, p. 33.

12. G. Hernández, op. cit., vol. 1, p. XLV. El subrayado es mío.

entre las causas que la motivaron la siguiente: “La adhesión a varios libros y papeles torpes y sediciosos ... y en el empeño de los extranjeros en su introducción y extensión ... especialmente *un libro impreso en octavo y encuadernado a la rústica* del cual hay en la isla de Guadalupe muchos ejemplares y cuyo título dice así: *Derechos del hombre y del ciudadano*”.¹³ Las autoridades coloniales tenían que enfrentarse de nuevo a la temida obra. Sin embargo la lucha tenía que ser diferente, como diverso era el texto y disímil el contexto.

Con la toma cruenta del poder por el sector jacobino de la Convención francesa en 1793, se aprueba, entre otras cosas, una nueva versión de los Derechos del hombre, expresada en treinta y cinco artículos. La nueva versión de la Declaración es mucho más radical, revolucionaria y universal que la primera, la aprobada bajo la influencia *girondina*. Más aún, ante el incremento de las amenazas de una penetración internacional, la nueva Convención decretó que la nación francesa “acordaría fraternidad y ayuda a todos los pueblos deseosos de ganar la libertad”. Desde ahora la trilogía revolucionaria quedaba plenamente conformada; ya se podía luchar y vivir por la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad entre los hombres y los pueblos.

El Directorio jacobino se encargó de dirigir una serie de campañas de propaganda hacia el exterior. Con motivo de la guerra con el rey Borbón peninsular, 1793, se creó el *Comité Español de Instrucción Pública*, estratégicamente localizado en los Pirineos, en Bayona y luego en Perpiñán, dedicado a intensificar la penetración ideológica al reino. Es éste el primer instante del discutido abate Marchena. Por esos mismos años se comisionó a Víctor Hugues, investido de Comisario revolucionario, para dirigir una expedición doblemente armada a Guadalupe y Santo Domingo con objeto de restablecer el dominio francés y difundir los ideales renovados de la Revolución en las islas del Caribe y en el continente americano. Alejo Carpentier nos ha permitido acompañar a la imprenta y la guillotina jacobinas en su viaje por las Antillas, convertidas en refugio de idealistas y estación de revolucionarios emprendedores.

Hasta aquí llegaron los conjurados de La Guaira, los anticipadores venezolanos. Entre ellos se destacan naturalmente tres hombres: el español mallorquí Juan Bautista Picornell y los caraqueños Manuel Gual y José María España.

13. Op. cit., vol. 2, p. 153-154. El subrayado es mío.

Detengámonos aunque sea un instante en la apasionante figura del conspirador español Picornell. Educado en humanidades, se graduó de maestro en la Universidad de Salamanca, donde fue discípulo de Marchena. Ferviente lector de los filósofos ilustrados y apasionado seguidor de la revolución francesa. Escritor, de él se conocen cuatro obras fundamentalmente pedagógicas.¹⁴ Comprometido en la *Conspiración de San Blas*, que debía estallar el 3 de febrero de 1796 en Madrid y que aspiraba a convertir a España en república. El intento terminó con la condena a muerte de los conjurados. Por intervención del gobierno francés y de su representante en Madrid, se les conmutó la pena de muerte por la de extrañamiento del Reino y reclusión perpetua en los castillos de Puerto Cabello, Portobelo y Panamá, es decir, "en los lugares malsanos de América". Por azares de la guerra con el inglés fueron a dar a La Guaira. No les fue difícil relacionarse con los descontentos criollos, con los promotores de la *Conspiración de Gual y España*. Se sabe que algunos de los conjurados lograron huir; se conoce que el 4 de junio de 1797 Picornell se fuga de La Guaira con destino a las Antillas.

El 28 de diciembre de 1797 el Capitán General de Venezuela, Pedro Carbonell, se dirige a Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, en los siguientes términos: "que Picornell imprimió en Guadalupe un libro pequeño en octavo, titulado *Derechos del hombre*, fingiendo haber sido impreso en Madrid, uno de los cuales ha traído el espía enviado a Curazao"¹⁵ El impreso llevaba la siguiente portada: "*Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*. Madrid, en la Imprenta de la Verdad, 1797".

¿Qué contiene el libro? Su parte medular no es otra que la presentación de la radicalización de los Derechos del Hombre de 1793, donde, digámoslo de nuevo, se invita a una revolución permanente y radical. En las 24 máximas republicanas se desea condensar lo que deben ser las virtudes republicanas, entendidas a la manera de Rousseau y Montesquieu como sinónimos de "espíritu cívico", recuerdan por algunas de sus expresiones la prosa del *amigo del pueblo*, de Marat. El "Discurso preliminar a los americanos" no es otra cosa que una razonada invitación a la revolución. Constituye,

bien puede ser, el texto más radical y más claro, más ardiente y más definitivo que se haya escrito en, por lo menos los albores de las guerras de independencia. En 31 párrafos y 9 notas se enjuicia la presencia de España en América; se demuestra la urgencia y necesidad de la separación de las colonias; se invita a la guerra libertadora, a la creación de varias repúblicas, a la superación de la lucha de castas: se dan consejos sobre el sentido y los fines que debe tener un gobierno republicano, se señalan algunos de sus posibles vicios; se invita a la lucha por la justicia y el establecimiento de un nuevo orden de relaciones sociales...

El problema hermenéutico que plantea el texto no es otro que tratar de delucidar quién o quiénes son los autores del *Discurso* y las *Máximas*. Para el historiador venezolano Pedro Grases la pregunta sólo tiene una posible respuesta: lo es Juan Bautista Picornell. Testimonios como los del Capitán General Carbonell, su presencia en Guadalupe, sus antecedentes revolucionarios, el haber sido compañero en la conjuración de San Blas de Juan Pons Izquierdo, traductor peninsular de los *Derechos y deberes del ciudadano*, las analogías ideológicas existentes entre las *Ordenanzas* de la conspiración de Gual y España y el *Discurso* no le dejan la menor duda: fue Picornell.

Sin embargo las cosas no son tan claras. El mismo Grases parece vacilar en su argumentación. Lo hace cuando afirma: "En la redacción del *Discurso preliminar* me parece ver más de una mano o, si hay un redactor único, hay por lo menos dos actitudes muy claramente diferenciadas. En las primeras páginas habla en nombre de la ciudadanía americana y sitúa con cuidado el discurso en tierra americana ... En cambio, hay expresiones que hacen español al autor... Del principio al fin del *Discurso* es muy claro este cambio de posición, pero juzgo que no puede dictaminarse con seguridad si hay más de un redactor, o si existe solo consciente alteración de postura al escribir el texto".¹⁶

Sin embargo las cosas no son tan claras, ni los argumentos en defensa de la única autoría tan convincentes. Lo que el Capitán Carbonell claramente expresa al Príncipe de la Paz es que Picornell imprimió un libro. Es más, y ahora cito la conclusión definitiva de Grases, "al traicionar Picornell, en 1814, sus viejos ideales revolucionarios, se pone al servicio del padre Sedella, agente de España en Nueva Orleans y pide clemencia al Rey.

14. Cf. Pedro Grases: *La conspiración de Gual y España*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949, p. 21 y ss.

15. Op. cit., p. 32.

16. Op. cit., p. 44-45.

En el documento de súplica se retracta de todas sus convicciones 'y ofrece trabajar para reparar los perjuicios que ha causado con la *publicación* en 1798 (sic) de los *Derechos del hombre*'.¹⁷ Imprimir, publicar y autoría no son sinónimos, no lo son hoy como tampoco lo eran a fines del siglo XVIII.

En lo que no cabe la menor duda es el cambio de estilo, de tono y aun de expresiones que se nota en el *Discurso preliminar*. Hasta tal punto es notorio, que se lo puede dividir en tres partes claramente diferenciadas. En primer lugar, los doce párrafos iniciales, que contienen las nueve notas. Aquí el interlocutor siempre presente son los americanos, los criollos, los indígenas y los negros. El lenguaje con que se dirige a ellos es claro, directo y sin grandes metáforas. Prácticamente se está hablando entre iguales, entre conocidos que se entienden rápidamente. Abundan las expresiones que sitúan al autor en tierras del Nuevo Mundo. Es la frecuencia del empleo de la primera persona del plural, casi hasta llegar al abuso. Es la referencia a la patria. Es el sentimiento compartido de abandono de los criollos y de persecución de los indios y esclavos. Unos cuantos meses de experiencias americanas no permiten esa identificación.

Del párrafo 13 hasta el 31 las ideas y el estilo se transforman. Ya no se emplea el lenguaje directo, ni se encuentran claras referencias a la realidad social e histórica. Impera un cierto sentido de abstracción doctrinal. El autor parece tener unas nuevas pretensiones: no busca convencer ni conmover, sino más bien, argumentar y adoctrinar. Estamos ante un discurso más que nada didáctico-político que pretende mostrar las superioridades y bondades del sistema republicano de gobierno, a la luz de la interpretación jacobina, y sus posibilidades de aplicación en cualquier parte del mundo. Como trasfondo argumentativo es posible detectar una reflexión sobre los principales acontecimientos políticos de la Revolución francesa. Así, por ejemplo, en el párrafo 24 se muestran los inconvenientes de un gobierno permanente; en el 28 se afirma que el éxito de una revolución depende tanto del pueblo como de sus legisladores. Alguien que sabía enseñar participó en este segundo momento del *Discurso preliminar*, alguien que vivió de cerca las experiencias de la Revolución quiso mostrar su lección a los americanos.

El último párrafo, colocado a manera de gran conclusión, vuelve a encontrarse con el lenguaje di-

recto, el plural americano y las virtudes republicanas y, por ello, se hace concreto.

III

Es conocido por los historiadores, en especial por Roberto M. Tisnés y Angel Grisati, cómo desde 1792 hasta fines de 1797 Pedro Fermín de Vargas se encuentra por primera vez en las Antillas. Hasta ahora no ha sido posible reconstruir exactamente su itinerario. Se sabe que permaneció en Curazao, Jamaica, Santa Cruz, Santo Tomás, Guadalupe, Puerto Rico y Cuba. En lo que no cabe la menor duda es que en estos años continuó con su labor subversiva y sus aficiones científicas, estudia medicina, que llega hasta ejercer, herboriza y se inclina por la química. Muchos son los testimonios que de ello se poseen. Tan sólo voy a presentar algunos.

Luis de Chávez y Mendoza, ex-Regente de la Audiencia de Santa Fe, se dirige el 20 de noviembre de 1797, desde La Habana, al ministro Godoy: "Habiendo tenido noticia de que había pasado por esta ciudad de incógnito el famoso Don Pedro Fermín de Vargas, uno de los revoltosos de Santa Fe, que había esparcido algunos libros sediciosos, descubrí el que incluyo a V.E., por medio de un eclesiástico celoso del bien público que me lo entregó bajo sigilo; y conociendo por su venenosa doctrina ser el mismo que desde el año setenta y seis (sic) se mandó por el Señor Don Carlos III buscar y recoger a mano-Real como el más a propósito para exitar a los americanos a sacudir la obediencia de su soberano, yo he creído de mi primer obligación remitirlo a V.E. para evitar los perjuicios que resultaren de correr aun por los tribunales más reservados de estas distancias, por su contagiosa infección dorada *con un estilo ameno y vehemente* en unos tiempos tan críticos que sólo la firma política de V.E. podrá contener".¹⁸ La alusión no puede ser más clara: Vargas difunde un peligroso libro ya prohibido en tiempos de Carlos III; recordemos la censura anticipatoria impuesta a los *Derechos del hombre*. No existe posibilidad de pensar que se alude a una obra desconocida, por perdida, de Vargas, como lo hace Roberto M. Tisnés.

Durante la etapa de *Resumen* de los procesos contra Antonio Nariño y José Antonio Ricaurte, realizada por el Consejo de Indias entre el 8 de agosto

17. Op. cit., p. 74. La bastardilla es mía.

18. Cit. Roberto M. Tisnés: *Don Pedro Fermín de Vargas*, Bucaramanga, Academia de Historia de Santander, 1979, p. 258-259. El subrayado es mío.

y el 19 de noviembre de 1800, en el voto emitido por el juez Jorge Escobedo se encuentran las siguientes afirmaciones probatorias: entre los papeles enviados por el espía Manuel González, encargado de rondar a Vargas en las Antillas, se encuentran ciertos documentos de su inmediata propiedad e íntima responsabilidad. Entre ellos se destaca “uno con este título: ‘*Derechos del hombre y del ciudadano*, con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos, Madrid. En la Imprenta de la Verdad, año de 1797’. El cual estaba preparado por Vargas para imprimirse y llamar la atención de sus paisanos, y no pueden leerse él y sus notas sin horror, ni sin verlos atentamente es dable hacerse cargo de su infernal veneno... con ellas sobra para convenirse el insufrible arrojo, temeridad e imposturas de este discurso, pero de cuantos han abortado en estos desgraciados tiempos las plumas más sangrientas e impías”.¹⁹

Me parece que los documentos citados arrojan alguna luz. Al tenerlos en cuenta no se puede discutir la presencia de alguna vinculación entre la publicación de Picornell y Pedro Fermín de Vargas.

Hay un hecho todavía más significativo. Durante ese mismo año, el mismo espía Manuel González, remite al Virrey Mendinueta un documento de puño y letra de Vargas, así como el *Plan de la expedición para sublevar el Reino*, que se atribuye con razón al sangileño. Sobre el manuscrito se refiere así Rafael Gómez Hoyos: “...un invaluable cuadernillo de diez hojas, escrito en hermosa y fina caligrafía por la misma mano de Vargas, el cual lleva el sencillo título de *Notas* ...podemos concluir que la obra, escrita en el Nuevo Reino antes de 1791, vino a parar en manos de las autoridades virreinales de Santa Fe en el año de 1797, cuando el conspirador viajaba por las Antillas”.²⁰ Se debe estar de acuerdo con la descripción formal pero no con la fecha atribuida ni con el lugar en que se supone se las redactó.

No hay duda: las *Notas* son de Pedro Fermín de Vargas, forman parte del libro que según Chávez y Mendoza estaba escribiendo en las Antillas con “estilo ameno y vehemente”. Más aún, esas *Notas* son las que ilustran la primera parte del *Discurso preliminar* y le proporcionan ese “infernal veneno”. Son nueve, como las que aparecen en la edi-

ción de la Imprenta de la Verdad. Tan sólo es necesario efectuar un mínimo cotejo y establecer la doble columna para concluir con su absoluta identidad.

La hipótesis de Pedro Grases sobre la autoría exclusiva de Picornell se hace ahora difícil de mantener. Como tampoco se puede sostener la tesis afirmada por Manuel José Forero, que pretende relacionar la traducción de Nariño y la edición antillana de 1797. Ni la esgrimida por Alberto Miramón, que desea suponer la obra totalmente escrita y publicada en Madrid, como pretendían hacerlo creer sus propios autores. El investigador Angel Grisati, más contemporizador, mantiene una posible colaboración múltiple de la que formarían parte Cortés de Madariaga, Gual, España y Vargas, como difusores, y Picornell como autor. La participación de los tres primeros es meramente hipotética y la de Vargas algo más que la de ser mero difusor.

Por los documentos y hechos presentados, creo que se puede concluir, en función de un primer análisis, que Pedro Fermín de Vargas colaboró directamente en la redacción del *Discurso*, como lo prueba la existencia de las *Notas*, el estilo de su primera parte y el contenido ideológico de esos primeros doce párrafos. Bastaría para probarlo el tener en cuenta las ideas de su *Diálogo entre Lord North y un filósofo*, encontrado entre los documentos confiscados a Nariño en 1794, y la *Relación sucinta del estado actual de las Colonias Españolas en la América Meridional*, presentado por Vargas al ministro inglés Pitt en 1805 y que le valió la repulsa de Francisco de Miranda.

Hay dos hechos que no quiero dejar pasar por alto. Los vaivenes de la política internacional europea hicieron que Vargas dejara de lado su primera inclinación afrancesada, para pretender el más seguro apoyo británico a sus planes subversivos. Así, en 1799 llegó a escribir: “El infrascrito ha podido rastrear que la República Francesa tiene un tratado secreto con el Rey de España, por el cual sus navíos mercantiles obtendrán a la par general navegación directa a las Américas Españolas, y que este interés le mueve a garantizar su posesión a la España. La Francia, pues, disfrutará exclusivamente aquellos mercados, y nosotros seremos tanto más largo tiempo esclavos, cuanto más grande y formidable se haga esta potencia con nuestros propios despojos”.²¹ Lo que explicaría el

19. G. Hernández, op. cit., vol. 2, p. 341.

20. *La Revolución Granadina de 1810*, Bogotá, Temis, 1962, vol. 1, p. 289-290.

21. Angel Grisati: *El Precursor Neogranadino Vargas*, Bogotá, Iqueima, 1951, p. 254.

silencio guardado sobre su participación en la edición de 1797, financiada por Víctor Hugues a nombre del Directorio jacobino e impresa en territorio francés, y en la que se defienden y desean extender los logros de la gesta francesa.

Aquí no se detienen las azares de la edición Vargas-Picornell de los *Derechos del hombre* en Colombia. Su vida prolonga la del coautor neogranadino. En 1813, tal como lo señala José Toribio Medina y lo reproduce Eduardo Posada, se publica en la Imprenta del Estado de Cundinamarca la edición completa de la obra, muy seguramente por mandato de Antonio Nariño, el agradecido compañero de Vargas.²² En el número 93 de la *Gazeta de la Ciudad de Bogotá*, publicado el domingo 6 de mayo 1821, en la página 295, se edita un artículo bajo el título de *Instrucción pública*. En él se afirma: “Las siguientes Máximas Republicanas atribuidas a nuestro compatriota Pedro Vargas las publicamos no por llenar vacío de nuestro papel, sino para que se inspiren a los jóvenes, y se les enseñen a conocer las ventajas de practicarlas”. En 1825, en pleno gobierno de Santander, se lo hace publicar en Londres en la Imprenta Española de M. Calero.

¿Por qué tanta insistencia en destacar la participación de Pedro Fermín de Vargas en esta edición? No es sólo por afanes de comprender mejor su polifacética personalidad y la gran influencia que supo despertar en su medio y momentos posteriores, lo que ya tendría sentido. Sino, más bien, porque indica hasta dónde llegó la Ilustración y su renovación revolucionaria en la Nueva Granada, con su constante afirmación del Hombre y su compartida máxima universal: “Nada de lo humano me puede ser ajeno”. Muestra cómo no siempre fue una mera discusión teórica, sino que llegó a convertirse en una actitud vital impulsadora de acción. A Nariño y Vargas, por lo menos, no les fue suficiente decir el hombre tiene derechos, el pueblo tiene derechos. Les era necesario que esas expresiones se llenaran de un contenido concreto y así se convirtieran en un sentimiento apasionado, en un contenido americano y un sentimiento neogranadino. Los *Derechos del hombre y del ciudadano* como principios filosóficos o jurídicos son algo abstracto, no conmueven, no señalan rutas. Para que los individuos reclamen sus derechos es necesario que hayan tomado conciencia de sí mismos, que se hayan dado cuenta de su valor. Es

esto precisamente lo que pretende el *Discurso preliminar a los americanos*: en ello radica su importancia. Cuando se exigen los derechos del pueblo, es necesario que el pueblo sea algo más que una construcción teórica elaborada por la filosofía. Es indispensable que se haya estado en su contacto, que se hayan vivido y sufrido su vida. Eso es precisamente lo que Pedro Fermín de Vargas logró experimentar en sus andanzas al servicio de la *Expedición Botánica* y en sus recorridos libertarios. Eso es lo que desea comunicar y en ello radica la novedad revolucionaria de las *Notas* y la primera parte del *Discurso*. Con la elaboración de sus experiencias dotó a los Derechos del Hombre de un contenido real para los hispanoamericanos y logró animarlos con una nueva vida: la de los hombres blancos, pardos e indios.

22. *Bibliografía Bogotana*, Bogotá, Biblioteca de Historia Nacional, vol. XVI, 1917, t. 1, p. 309.

Gonzalo Hernández de Alba. Filósofo e historiador colombiano. Profesor de la Universidad Nacional. Autor de *Personalidad e historia*. Director científico de la *Historia de Colombia Salvata*.

Moore Henry (1898 - 1986)
Escultor Inglés



Dibujo del Natural
Oleo
1929